

Constancia secretarial: 01 de julio de 2020- A despacho del señor Juez la presente demanda proveniente de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali habiéndose resuelto de fondo el recurso interpuesto. Sírvase proveer.



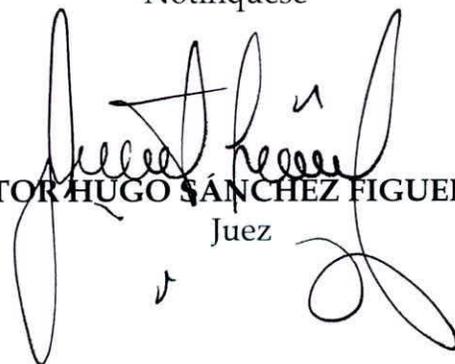
CARLOS VIVAS TRUJILLO
El Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020)

En atención a lo informado por la Secretaría del despacho, obedécese y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali en su providencia de fecha 13 de febrero de 2020, en el presente proceso.

Notifíquese



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CALI	
VALLE	
Cali,	<u>13 JUL 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO No	<u>37</u>
de esta misma fecha.-	
El Secretario,	
	
CARLOS VIVAS TRUJILLO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA DE DECISIÓN CIVIL

Santiago de Cali, 13 de febrero de 2020

Caso: **76001-31-03-002-2017-00095-01**

Inicio audiencia: 15:15:10h del 13 de febrero de 2020

Fin audiencia: 16:58:36h del 13 de febrero de 2020

Sala Audiencia No. 01
Edificio Otero

INTERVINIENTES

Magistrado Ponente: DR. JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA

Magistrado: DR. JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA

Magistrado: DR. FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES

Demandante:

Andrés Collazos Romero

Apoderado parte demandante: Dra. Sandra Muñoz Gasca

Apoderada parte demandada S.O.S: Dra. Angélica María Quiroga Valencia

Apoderado parte demandada Comfandi: Dr. Roberto Alfonso Jiménez Olivares

Apoderado llamada en garantía Axa Colpatría: Dr. Nicolás Loaiza Segura

Audiencia Pública
(Art. 327 del C.G.P.)

ACTA No. 012

Sustentación del recurso parte actora (15:20:15h)

Réplica S.O.S. (15:33:35h)

Réplica Comfandi (15:36:38h)

Réplica Axa Colpatría (15:44:48h)

Receso de Audiencia (15:49:57h)

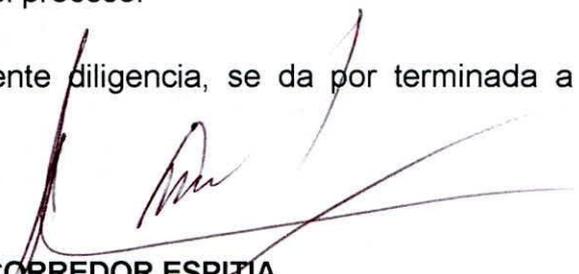
Reanudación de Audiencia (16:52:48h)

Reanudada la audiencia el apoderado de Comfandi solicita el uso de la palabra y, una vez concedida manifiesta que tanto la entidad que representa como la EPS demandada y la llamada en garantía están dispuestas a desistir de las costas procesales reconocidas a su favor en primera instancia si el demandante desiste de las pretensiones de la demanda, solicitud que es coadyuvada por aquellas. La parte actora y su representante judicial aceptan la propuesta.

Así las cosas, considera la sala que lo convenido por las partes se ajusta a derecho y no vulnera ningún derecho de las mismas. Además de ello, teniendo en cuenta que la conciliación termina en su integridad el proceso habrá lugar también a levantar la sanción impuesta en primera instancia por el juramento estimatorio, pero a su vez porque la misma no estuvo acorde a la norma que regula esa figura.

En consecuencia, la Sala **aprueba** el acuerdo conciliatorio en los términos antes referidos y se declara la terminación del proceso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las 16:58:36h.



JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA
Magistrado



JULIAN ALBERTO VILLEGAS PEREA
Magistrado



FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES
Magistrado